

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GF-130 Versión: 07
	SECRETARÍA DE HACIENDA	Pág. 1 de 3

Popayán, 31/08/2018

RESOLUCION: No. 20181340078024

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

Viva el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000200050668000	VIDAL MARTINEZ WILMER-ALBERTO	2010-2012	38279-2
000200090304004	NIMEROS ARRUBLA AMILBA	2008-2012	38536-2
010104520067000	ORDONEZ * MARGOTH-MIREYA	2008-2012	38426-2
010105230009000	BARREDA RAMIREZ ARACELY	2008-2012	38456-2
010105810036801	ACOSTA PINCHAO LIGIA-MARINA	2010-2013	38565-2
010301210015000	RESTREPO VILLAMARIN ANDRES-FELIPE	2010-2011	37968-2
010401530023000	ROJAS * GERARDO	2008-2012	37703-2
010403690007000	MORENO MONTOYA VIDAL	2011-2012	38562-2
010507830015000	ALZATE CAMAYO MARILUZ	2008-2012	38526-2
010700150010000	JIMENEZ GALLEG0 EDGAR	2008-2012	38885-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCION de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, numero de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000200050668000	VIDAL MARTINEZ WILMER-ALBERTO	2010-2012	\$ 56,236
000200090304004	NIMEROS ARRUBLA AMILBA	2008-2012	\$ 70,896
010104520067000	ORDONEZ * MARGOTH-MIREYA	2008-2012	\$ 318,267
010105230009000	BARREDA RAMIREZ ARACELY	2008-2012	\$ 587,905
010105810036801	ACOSTA PINCHAO LIGIA-MARINA	2010-2013	\$ 1,081,732
010301210015000	RESTREPO VILLAMARIN ANDRES-FELIPE	2010-2011	\$ 2,127,074
010401530023000	ROJAS * GERARDO	2008-2012	\$ 651,720
010403690007000	MORENO MONTOYA VIDAL	2011-2012	\$ 168,624
010507830015000	ALZATE CAMAYO MARILUZ	2008-2012	\$ 350,527
010700150010000	JIMENEZ GALLEG0 EDGAR	2008-2012	\$ 541,630

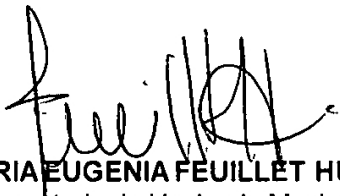
Viva el
CAMBIO

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 31/08/2018


VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Maria del Pilar Puyo Jaramillo

Reviso: Francia Bena Perafan Gallardo

Anexo: N/A

Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO